JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2019-8701 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 93/2019.*

Dª María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000093/2019, a instancia de D. ANDRÉS ALEXANDER BENALCAZAR FREIRE, D. FELIPE SIERRA PÉREZ y D. CARLOS ANDRÉS HINOJOSA CASTILLA, frente a ASSILEM MOTOR, SL, en los que se han dictado resoluciones de fecha 1 de julio de 2019, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente,

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO,
D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

En Santander, a 01 de julio de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de D. ANDRÉS ALEXANDER BENALCAZAR FREIRE, D. FELIPE SIERRA PÉREZ y D. CARLOS ANDRÉS HINOJOZA CASTILLO, como parte ejecutante, contra ASSILEM MOTOR, SL, como parte ejecutada, por importe de 13.158,27 €, de principal, más 2.631,65 €, de intereses y costas provisionales, quedando desglosados del siguiente modo:

— D. Andrés A. Benalcazar Freire, por un principal de 2.696,35 y otros 539,27 €, de intereses y costas provisionales.

— D. Felipe Sierra Pérez, por un principal de 2.054,07 € y otros 410,81 €, de intereses y costas provisionales.

— D. Carlos A. Hinojoza Castillo, por un principal de 8.407,85 € y otros 1.681,57 €, de intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito, ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta

CVE-2019-8701

en la entidad Banco Santander, nº 3867000064009319, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
Dª. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 1 de julio de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dar efectividad a la orden general de ejecución dictada a favor de D. ANDRÉS ALEXANDER BENALCAZAR FREIRE, D. FELIPE SIERRA PÉREZ y D. CARLOS ANDRÉS HINOJOZA CASTILLO, contra ASSILEM MOTOR, SL, por importe de 13.158,27 €, más la cantidad de 2.631,65 €, presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, que quedan desglosadas del siguiente modo:

— D. Andrés A. Benalcazar Freire, por un principal de 2.696,35 y otros 539,27 €, de intereses y costas provisionales.

— D. Felipe Sierra Pérez, por un principal de 2.054,07 € y otros 410,81 €, de intereses y costas provisionales.

— D. Carlos A. Hinojoza Castillo, por un principal de 8.407,85 € y otros 1.681,57 €, de intereses y costas provisionales.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante para que en el plazo de QUINCE DÍAS, puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así, se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064009319, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2019-8701

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ASSILEM MOTOR, SL, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOC.

Santander, 16 de septiembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2019/8701

CVE-2019-8701